



"Año de la Universalización de la Salud"

Municipalidad Provincial de Barranca
Barranca

Que, durante las labores de fiscalización y control realizadas por el personal de policía municipal a cargo de la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal de esta entidad, se ha verificado que diversos establecimientos comerciales vienen realizando actividades comerciales distintas a la autorizada por las licencias de funcionamiento que ostentan a la fecha.



Que, con la finalidad de tener regularizada la situación de los conductores a que se refiere el párrafo anterior respecto al giro que actualmente realizan y no sean pasibles de la imposición de sanciones administrativas, resulta necesario aprobar el procedimiento administrativo denominado "cambio de giro comercial en licencia de funcionamiento" para los establecimientos comerciales calificados con nivel de riesgo bajo o medio, en el marco del estado de emergencia sanitaria nacional por el COVID-19, en la jurisdicción del distrito de Barranca.

Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del artículo 9º, artículo 39º y el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto **UNÁNIME** de los Señores Regidores asistentes a la sesión y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE "CAMBIO DE GIRO COMERCIAL EN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO" PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR EL COVID-19, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANCA

ARTICULO 1º.- APROBAR, las normas que regula el procedimiento administrativo de "cambio de giro comercial en licencia de funcionamiento" para los establecimientos comerciales calificados con nivel de riesgo bajo o medio, en el marco del estado de emergencia sanitaria nacional por el covid-19, en la jurisdicción del distrito de barranca, el cual consta de Cinco (05) Artículos, Cuatro (04) Disposiciones Complementarias, y Tres (03) Disposiciones Finales, que en anexo forma parte de la presente ordenanza.

ARTICULO 2º.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO 3º.- FACÚLTESE, al señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º.- PUBLÍQUESE, la presente norma local en el Diario Oficial "El Peruano", y sus anexos en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/ conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

ARTÍCULO 5º.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la publicación, distribución y notificación de la presente ordenanza municipal.

Dado en la casa municipal, a los Catorce días del mes de Mayo del Año Dos Mil Veinte.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
Abog. Martín Castillo Acuña
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE "CAMBIO DE GIRO COMERCIAL EN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO" PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR EL COVID-19, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANCA



ARTÍCULO 1º.- APROBAR, el procedimiento administrativo denominado "CAMBIO DE GIRO COMERCIAL EN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO" PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR EL COVID-19, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANCA, cuyo contenido se detalla en el formato del TUPA modelo aprobado por Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, que en Anexo 01 forma parte integrante de la presente.



ARTÍCULO 2º.- INCORPÓRESE, al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Barranca, el procedimiento administrativo aprobado en el artículo primero de la presente Ordenanza, como procedimiento administrativo de aprobación automática y gratuito.



ARTÍCULO 3º.- APROBAR, el Formato de Declaración Jurada para Cambio de Giro Comercial, donde el administrado solicitante informe las refacciones y/o acondicionamientos efectuados y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, que como anexo 02 forma parte integrante del presente.



ARTÍCULO 4º.- La Gerencia de Servicios Públicos, a través de la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, supervisarán y fiscalizarán el cumplimiento de la presente ordenanza, de ser el caso iniciarán el procedimiento administrativo sancionador contra los conductores de establecimientos comerciales que hayan cambiado de giro comercial sin haber solicitado la autorización correspondiente.



ARTÍCULO 5º.- Disponer que la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil, vía fiscalización posterior, evaluará las condiciones de seguridad de los establecimientos comerciales de los administrados conductores que soliciten el cambio de giro comercial, en cuanto el Ministerio de vivienda, Construcción y Saneamiento emita la resolución ministerial conteniendo los lineamientos técnicos que establecen las condiciones para garantizar la seguridad del establecimiento al efectuar el cambio de giro, a que se refiere la Sexta de las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1497.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- Establecer que el ámbito de aplicación de la presente ordenanza municipal se circunscribe dentro de la jurisdicción del distrito de Barranca, comprendiendo tanto el ámbito urbano y rural.



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"

SEGUNDO.- La Gerencia de Servicios Públicos y demás unidades orgánicas comprometidas por razones de sus funciones y competencias, brindaran información sobre los alcances de la presente ordenanza municipal.

TERCERO.- Los titulares, conductores y/o responsables que hagan caso omiso a las disposiciones de la presente ordenanza, serán pasible de la imposición de la infracción y aplicación de la sanción que corresponda según el Cuadro Único de Infracción (CUI) y sanciones vigentes de esta entidad edil, pudiéndose según corresponda, la aplicación de las medidas provisionales o cautelares conforme a ley.

CUARTO.- Se podrá otorgar licencias de funcionamiento que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí, los cuales deben ser indicados en el Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento. Asimismo, el titular de la Licencia de Funcionamiento o el tercero cesionario pueden incorporar giros afines o complementarios con zonificación conforme. Para tales efectos, el administrado debe comunicar a la Municipalidad Provincial de Barranca, mediante el Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, los giros afines o complementarios que empezará a desarrollar en el local comercial. La incorporación de los giros en la Licencia de Funcionamiento será automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la municipalidad sobre el cumplimiento de los lineamientos y; la evaluación de la zonificación y de las condiciones de seguridad que resulten exigibles. Dicho procedimiento resulta aplicable para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio.

Para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto, se deberá realizar una inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa a la incorporación de los giros afines o complementarios a la licencia de funcionamiento principal, con el fin de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos. El otorgamiento de dicha autorización se efectuará en el marco de un procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo positivo; para cuyo efecto, el administrado deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 25° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Serán considerados giros afines o complementarios aquellos no contemplados en el Anexo 03 que forma parte integrante de la presente ordenanza, y aquellos que no se encuentren restringidos por normas especiales.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERO.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario judicial de la jurisdicción, y en el portal de la Municipalidad Provincial de Barranca.

SEGUNDO.- Facúltese, al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones completarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.





Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"

TERCERO.- Encargar, a la Gerencia de Secretaria General, la publicación de la presente norma local en el diario judicial de la jurisdicción, a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo la difusión de la presente ordenanza municipal en los distintos medios de comunicación y redes sociales y a la Sub Gerencia de Estadísticas y Sistemas, la difusión en el portal web institucional: www.munibarranca.gob.pe

Dado en la casa municipal, a los Catorce días del mes de Mayo del Año Dos Mil Veinte.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA MUNICIPAL
Abog. Martín Castillo Acuña
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL



ANEXO 01

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE "CAMBIO DE GIRO COMERCIAL DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO" PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR EL COVID-19, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANCA

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO

El presente tiene por objetivo desarrollar el procedimiento administrativo de Cambio de Giro Comercial en la Licencia de Funcionamiento, para establecimientos comerciales calificados con nivel de riesgo bajo o medio, de acuerdo a la normativa establecida en el TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM y Decreto Legislativo N° 1497, como medida necesaria a efectos de reactivar la economía local y disminuir el impacto de las acciones tomadas como consecuencia de la Emergencia Sanitaria a causa de la pandemia del Coronavirus (COVID-19), que exigieron el aislamiento social obligatorio.

ARTÍCULO 2º.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Los administrado que cuenten con una licencia municipal de funcionamiento con nivel de riesgo bajo o medio y que deseen cambiar de giro comercial, podrán solicitarlo, debiendo presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
2. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.
3. Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. b) Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos exigible, de conformidad con el artículo 9-A del D.S. N° 046-2017-PCM. c) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. d) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"



participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación."

4. Declaración jurada informando las refacciones y/o acondicionamientos efectuados y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones obtenido.

ARTÍCULO 3º. – SUJETOS

El presente procedimiento administrativo de cambio de giro comercial se encuentra dirigido a los administrados conductores de establecimientos comerciales que cuenten licencia de funcionamiento y cuyo establecimiento comercial se encuentre calificado con nivel de riesgo bajo o medio.

ARTÍCULO 4º. – CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El presente procedimiento administrativo de cambio de giro comercial se encuentra calificado como de aprobación automática.

La Licencia de Funcionamiento será emitida en un plazo máximo de 02 días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, sin perjuicio de la naturaleza automática del procedimiento, por lo cual se entiende que, a partir de la presentación de la solicitud, el administrado se encuentra habilitado para realizar el giro comercial requerido.

ARTÍCULO 5º. – DE LOS GIROS

Los giros solicitados por los administrados en el marco de la presente ordenanza se sujetan a lo establecido en el "Índice de compatibilidad de usos del suelo para las actividades urbanas, comerciales y de servicios de la ciudad de Barranca", aprobado por Ordenanza Municipal N° 032-2008-AL/CPB y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6º. – TEMPORALIDAD

El cambio de giro solicitado por los administrados puede ser por un plazo temporal o de plazo indeterminado.

En el caso de optar por el plazo temporal, la Licencia de funcionamiento primigenia recuperará sus efectos legales al cumplimiento del plazo señalado por el administrado.

En el caso de optar por el plazo indeterminado, la Licencia de Funcionamiento primigenia perderá sus efectos legales definitivamente.

ARTÍCULO 7º. – DEL SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO

Entiéndase que los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento pueden desarrollar también como actividad el servicio de entrega a domicilio para la distribución exclusiva de sus productos y servicios, sin necesidad de realizar ningún trámite adicional ante esta entidad edil, para lo cual deberá cumplir los protocolos que de acuerdo a su actividad se encuentren establecidas por la entidad sectorial correspondiente.



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"

ARTÍCULO 8º. – VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN



La Municipalidad tiene la facultad legal de controlar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y documentos que sustentan la solicitud administrativa para el otorgamiento del cambio de giro comercial a que se refiere la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9º. – RESISTENCIA A LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR

El impedimento y/o resistencia a la fiscalización posterior del establecimiento, o de los datos contenidos en las Declaraciones Juradas y/o documentos presentados por los administrados, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas y legales correspondientes.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA: El procedimiento administrativo aprobado por la presente ordenanza serán atendidos de manera virtual, encargándose a la Sub Gerencia de Estadísticas y Sistemas el desarrollo de la plataforma correspondiente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
[Signature]
Abog. Martín Castillo Acuña
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
[Signature]
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICO: que la copia es una reproducción
exacta de su original que tuvo a la vista.

11 JUN 2020

Abog. Martín Castillo Acuña
SECRETARIO GENERAL

DECLARACION JURADA PARA CAMBIO DE GIRO COMERCIAL

DNI/RUC

El suscrito, a través de la presente, declaro bajo juramento, que, con la finalidad de solicitar el cambio de giro comercial he realizado refacciones y/o acondicionamientos del establecimiento comercial del cual solicito el cambio de giro, siendo estas las siguientes:

[illegible]

Asimismo, mediante la presente garantizo que producto de las Refacciones y/o acondicionamientos realizados al establecimiento comercial del cual solicito el cambio de giro, no se ha afectado las condiciones de seguridad, ni se ha incrementado la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones obtenido.

Tengo conocimiento que la presente declaración jurada está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de Haber proporcionado información, documentos, formatos o declaraciones que no corresponden a la verdad, se me aplicaran las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control por parte del personal de la Municipalidad Provincial de Barranca.

Barranca, _____

DNI:

Nombres y Apellidos:

ANEXO 03

RELACIÓN DE GIROS QUE NO PODRÁN DESARROLLARSE COMO AFINES O
COMPLEMENTARIOS

1. ACTIVIDADES QUE NO DEBEN DESARROLLARSE CON EL GIRO FARMACIAS, BOTICAS,
FARMACIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y BOTIQUINES

(Resolución Directoral N° 006-2015-DIGEMID-DG-MINSA)

Productos

- ✓ Alimentos perecibles, semi perecibles y víveres
- ✓ Cigarros
- ✓ Bebidas alcohólicas

Servicios

- ✓ Consultas médicas
- ✓ Análisis clínicos
- ✓ Campañas médicas
- ✓ Degustaciones
- ✓ Locutorios
- ✓ Consultorios médicos
- ✓ Salón de belleza, peluquería, spa, masoterapia, cosmiatría, podología
- ✓ Recolección de muestras para laboratorio clínico
- ✓ Ópticas - Cabinas de internet - Lavandería
- ✓ Restaurante, juguería, heladería u otro similar
- ✓ Venta de ropa y calzado - Venta de plantas de jardín y florería
- ✓ Venta de combustibles - Venta de insecticidas
- ✓ Venta de materiales de ferretería y construcción - Venta de muebles - Venta de pinturas
- ✓ Venta o exhibición de animales
- ✓ Juegos de entretenimiento
- ✓ Otros productos o servicio que puedan contaminar el ambiente del establecimiento farmacéutico.



2. ACTIVIDADES QUE DEBEN DARSE DE MANERA EXCLUSIVA O ÚNICAMENTE CON VENTA
DE ALIMENTOS:

Norma Sanitaria para restaurantes y servicios afines (NTS N° 142-MINSA/2018/DIGESA
aprobada mediante Resolución Ministerial N° 822-2018/MINSA)

- ✓ Restaurante
- ✓ Cafeterías
- ✓ Pizzerías
- ✓ Pastelerías
- ✓ Salones de té
- ✓ Salones de reposterías
- ✓ Salones de comidas al paso
- ✓ Salones de comidas rápidas
- ✓ Fuentes de soda, y afines.



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"



3. ACTIVIDADES QUE DEBEN DARSE DE MANERA EXCLUSIVA:

- ✓ Cementerio (Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios D.S. 03-94-SA artículo 15, literal c. inciso 2.)

4. OTRAS CONSIDERACIONES

Por otro lado, en cumplimiento al Lineamiento 1 que señala que para su aplicación debe considerarse la definición de giro afín o complementario establecida en el Numeral 5 del Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE: "Cualquier actividad económica que los administrados (titular de la licencia o tercero cesionario) realizan o pretenden realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro."

En dicho sentido, se considera necesario restringir las siguientes actividades con la finalidad de no desnaturalizar la actividad y evitar poner en riesgo la seguridad, convivencia pacífica, la recreación y las actividades culturales a donde concurren menores de edad;

I) NO PODRÁ PERMITIRSE LA VENTA DE LICORES PARA LLEVAR NI PARA CONSUMO EN EL LOCAL:

- ✓ Casas de juegos de azar y apuestas de casinos de juegos

II) NO PODRÁ PERMITIRSE LA VENTA Y/O CONSUMO DE LICORES EN EL LOCAL:

- ✓ Academias Deportivas
- ✓ Gimnasios, spa, fisicoculturismo
- ✓ Ferias y espectáculos de carácter recreativo

III) ADEMÁS, POR RAZONES DE CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DEBERÁN DESARROLLARSE DE MANERA EXCLUSIVA O CON GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS DEFINIDOS:

- ✓ Los Almacenes en general, solo podrá desarrollar esa actividad de manera exclusiva.
- ✓ Las Playas de estacionamiento o garajes, solo podrá realizar actividades como giro afín o complementario, los siguientes: 01) Servicio de lavado de vehículos; 02) Venta de aceites y lubricantes; debiendo tenerse en cuenta la zonificación establecida para cada caso.
- ✓ Asimismo, en las Playas de estacionamiento o garajes no se encuentra permitido el otorgamiento de autorización para la realización de eventos y/o espectáculos públicos no deportivos, yunzas, fiestas patronales o costumbristas, entre otros similares.

NOTA 1: La propuesta se basa en los Lineamientos del Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE, tratando de dar una interpretación de giro afín o complementario que no sea restrictiva para las licencias de funcionamiento.

NOTA 2: Deberá considerarse las demás actividades restringidas o limitadas por normativas especiales establecidas por el sector correspondiente.